

NUMERO 103.

Febrero 25.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Antonio Amézcuca, en representación de la Empresa del Ferrocarril de San Marcos á Huajuapam de León, relativo á la supresión del servicio de coches de segunda clase para pasajeros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.^a
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Antonio Amézcuca, en la de la Empresa del Ferrocarril de San Marcos á Huajuapam de León, relativo á la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros.

Artículo único. Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril de San Marcos á Huajuapam de León, para suprimir el servicio de coches de segunda clase para pasajeros en la línea que le pertenece y que tiene en explotación. El servicio de pasajeros quedará por consiguiente, limitado á dos clases que se denominarán primera clase y segunda clase, aplicándose á aquella las cuotas que el contrato de concesión de 4 de septiembre de 1897, asigna á la primera clase y á la última las que dicho contrato señala á la tercera clase.

México, febrero veinticinco de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández.*—*Antonio Amézcuca.*

Es copia. México, febrero 25 de 1908.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», marzo 7 de 1908.

NUMERO 104.

Febrero 25.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Antonio Amézcuca, en representación de la Empresa del Ferrocarril de Oaxaca á Ejutla, relativo á la supresión del servicio de coches de segunda clase para pasajeros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—
Sección 2.^a

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Antonio Amézcuca, en la de la Empresa del Ferrocarril de Oaxaca á Ejutla, relativo á la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros.

Artículo único. Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril de Oaxaca á Ejutla, para suprimir el servicio de coches de segunda clase para pasajeros en la línea que le pertenece y que tiene en explotación. El servicio de pasajeros quedará por consiguiente, limitado á dos clases que se denominarán primera clase y segunda clase, aplicándose á aquella las cuotas que el contrato de concesión de 4 de septiembre de 1897 asigna á la primera clase y á la última las que dicho contrato de concesión señala á la tercera clase.

México, febrero veinticinco de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández.*—*Antonio Amézcuca.*

Es copia. México, febrero 25 de 1908.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», marzo 7 de 1908.

NUMERO 105.

Febrero 26.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Benito Juárez, para la explotación del guano en varias islas del Océano Pacífico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.
Estampillas por valor de un peso, canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Benito Juárez, para la explotación del guano en las islas Duncán, Rasa, San Martín, Elide, San Jerónimo, San Luis y Adelaida, en el Océano Pacífico.

Art. 1.º Se autoriza al Sr. Benito Juárez ó á la compañía que al efecto organice, con arreglo á las leyes mexicanas y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, para que durante el período de diez años, contados desde la fecha de la publicación de este contrato, pueda explotar el guano en las islas Duncán, á los 107° de longitud Oeste y 5° 80' de latitud Norte del Meridiano de Greenwich; Rasa, al Norte de la Punta más septentrional de la isla Sal Sipuedes, San Martín, entre los 36° 29' y los 116° 8'; Elide, á los 28° 39' de latitud y á los 114° 16' de longitud; San Jerónimo, á los 29° 47' de latitud Norte y los 105° 48' de longitud Oeste del mismo meridiano; San Luis, á los 29° 58' de latitud y los 15° 19' de longitud Oeste de México, y Adelaida, á los 28° 37' de latitud y los 144° 10' de longitud Oeste de Greenwich.

Art. 2.º Si por negociaciones diplomáticas con otra Nación, el Gobierno creyere conveniente modificar ó retirar la concesión por lo que respecto á la isla Duncán, podrá hacerlo en cualquier tiempo, dándose aviso al concesionario con un mes de anticipación para que entregue la isla, sin que por ello tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

Art. 3.º El concesionario se compromete á respetar las concesiones otorgadas por esta Secretaría, para la pesca, la explotación de la concha—perla y demás aprovechamientos diferentes de la explotación del guano.

Art. 4.º Para la explotación legal del guano en las islas mencionadas, el concesionario registrará sus operaciones en la Aduana de Ensenada, Distrito Norte de la Baja California.

Art. 5.º El concesionario pagará al Gobierno Federal (\$ 0.75) setenta y cinco centavos por tonelada de guano que extraiga, previo arqueo del buque de embarque en la Aduana mencionada, la cual percibirá las cantidades procedentes de la referida extracción y extenderá el certificado correspondiente.

Art. 6.º El concesionario se obliga á observar los reglamentos y demás disposiciones que dicten las Secretarías de Hacienda, Guerra y Fomento, para la vigilancia de la explotación y exacto cumplimiento de este contrato.

Art. 7.º El concesionario pagará en la Aduana respectiva los derechos de exportación del guano que desee extraer, sujetándose estrictamente, en exportación, á las Ordenanzas de Aduanas y demás leyes y disposiciones relativas, actualmente en vigor ó que se expidan en lo de adelante. La falta de observancia de dichas leyes y disposiciones será castigada con las penas que ellas mismas establecen, sin que pueda alegarse por el concesionario excepción alguna, con motivo de las estipulaciones del presente contrato.

Art. 8.º Queda obligado el concesionario á dar principio á los trabajos de exploración dentro del preciso término de doce meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato; á comenzar la explotación dentro de los doce meses siguientes y á presentar dentro de igual término los planos de las islas.

Art. 9.º El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, con un depósito de (\$ 3,000.00) tres mil pesos, en Bonos de la Deuda Na-

cional Consolidada, que constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de un mes contado desde la fecha de este contrato.

Art. 10. El concesionario ó la compañía que al efecto organice, se comprometen á no traspasar el presente contrato á un particular ó á otra compañía sin previo permiso del Ejecutivo Federal. Bajo ningún concepto podrán traspasarlo á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte en este sentido y caducando desde luego, por ese sólo hecho, este contrato.

Art. 11. El concesionario y la compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó alguno de sus miembros sean extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consecuencia, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos de este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Ejecutivo, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de dos meses, contados desde que comenzó el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá alegarse por el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Queda obligado igualmente el concesionario á presentar á la Secretaría de Fomento, las noticias y pruebas de que han continuado los trabajos en el acto, ó dos meses después de haber cesado el impedimento.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 13. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito de garantía dentro del plazo señalado en el artículo noveno y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no dar cumplimiento á lo estipulado en el artículo octavo.

II. Por interrumpir la explotación por más de seis meses consecutivos sin causa justificada.

III. Por no hacer el entero de la cuota que se fija como precio del arrendamiento, ó por que se compruebe al concesionario, defrauda los intereses fiscales de explotación ó importación.

IV. Por traspasar este contrato sin previo permiso del Ejecutivo.

V. Por traspasarlo ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero ó Agente de él.

Art. 14. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente el concesionario para su defensa. En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de la aplicación de las otras penas en que hubiere incurrido, y en el caso del inciso V, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá el guano, embarcaciones, herramientas y demás útiles empleados en la explotación.

Art. 15. El Ejecutivo por medio de sus empleados federales, podrá hacer visitar las islas en que se haga la explotación, cada vez que lo juzgue conveniente, y el concesionario producirá todos los informes que se le pidan, así como un informe anual del estado de la negociación.

Art. 16. El concesionario se compromete á prestar su cooperación al Gobierno para evitar la explotación fraudulenta del guano y de otras substancias de las islas, facilitando las embarcaciones que tuviere, llegado el caso de necesitarse su auxilio.

Art. 17. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 18. El concesionario se compromete á tener en esta capital muestras de guano que explote.

Art. 18. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos ocho. — *O. Molina.* — *Benito Juárez.*

Es copia. México, febrero 27 de 1908. — *A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», marzo 2 de 1908.

NUMERO 106.

Febrero 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria y artística á favor de Luis M. Girón, por la obra titulada «Tratado Completo de Mecanografía al Tacto en Español».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Luis M. Girón, autor del «Tratado Completo de Mecanografía al Tacto en Español», compuesto de un libro con instrucciones y un juego de 12 lecciones y 4 modelos en 9 cartones por separado,

Ante usted, respetuosamente expone: que, deseando adquirir la propiedad literaria y artística de dicha obra, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del D. F., para impedir que se publique, reproduzca en todo ó en parte, compendie ó traduzca sin su previo consentimiento, adjunta para el efecto tres ejemplares mecanografiados de la obra.

Protesto á usted mis respetos y consideración distinguida.

México, febrero 24 de 1908.—*L. M. Girón.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3^a

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «Tratado Completo de Mecanografía al Tacto en Español», de la que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 26 de febrero de 1908.—*Justo Sierra.*

Son copias. México, 26 de febrero de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», marzo de 7 1908.

NUMERO 107.

Febrero 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Julián S. Soto, por el «Extracto del Catálogo General» (Libros Elementales y de Consulta) de la Librería de que es propietario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Julián S. Soto, mexicano, mayor de edad, comerciante y con residencia en esta ciudad, ante usted comparezco y digo:

Que teniendo necesidad de asegurar la propiedad literaria y la forma del Extracto del Catálogo General (Libros Elementales y de Consulta) de mi Librería, sita en la primera de Benito Juárez número 1 de esta ciudad, del cual me permito adjuntarle tres ejemplares, acudo á usted Señor Ministro, solicitando el aseguramiento que marca la ley respectiva y al que me creo con derecho.

Protesto lo necesario.

Oaxaca de Juárez, febrero 1º de 1908.—*Julián S. Soto*.—Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, Lic. D. Justo Sierra.—México.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 1º del mes actual, recibido hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del «Extracto del Catálogo General» (Libros Elementales y de Consulta) de la Librería de que es usted propietario; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de febrero de 1908.—*Justo Sierra*.—Al C. Julián S. Soto.—Oaxaca de Juárez.—Oax.

Son copias. México, 26 de febrero de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 9 de 1908.

NUMERO 108.

Febrero 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria y dramática á favor de Rafael Medina y José F. Elizondo, por la zarzuela titulada «F. I. A. T.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Rafael Medina y José F. Elizondo, autores del libro y cantables de la zarzuela en un acto y tres cuadros titulada «F. I. A. T.»

Ante usted con el debido respeto, exponemos que:

En cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil vigente, nos reservamos los derechos

de propiedad literaria y dramática que la ley nos concede, á fin de evitar la representación y reproducción de dicha obra, por cualquier procedimiento semejante ó distinto del original, de acuerdo con los artículos relativos de la Ley vigente sobre Propiedad Literaria y Artística, á cuyo efecto acompañamos los ejemplares que la misma ley previene.

Protestamos lo necesario.

México, febrero 20 de 1908.—*Raf. Medina*.—*José F. Elizondo*.—Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria y dramática que les corresponde respecto del libro y cantables de la zarzuela en un acto y tres cuadros titulada «F. I. A. T.», de que son ustedes autores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 26 de febrero de 1908.—*J. Sierra*.—A los CC. Rafael Medina y José F. Elizondo.—Presente.

Son copias. México, 26 de febrero de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 10 de 1908.

NUMERO 109.

Febrero 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de A. Wagner y Levien, Sucesores, por la pieza musical titulada «Bellsirenen» vals sobre motivos de la Opereta «Die lustinge Witwe».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la segunda calle de San Francisco número 11, ante usted respetuosamente exponen: Que han editado la pieza de música titulada «Bellsirenen», vals sobre motivos de la Opereta «Die lustinge Witwe», por Franz Lehár. Y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que nos corresponden respecto de dicha obra, de la que acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, febrero 25 de 1908.—*P. A. Wagner y Levien, Sucesores, R. Schomberg*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la pieza musical titulada «Bell-sirenen», vals sobre motivos de la Opereta «Die lustige Witwe», por Franz Lehár, que han editado ustedes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de febrero de 1908.—*J. Sierra*—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 27 de febrero de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 25 de 1908.

NUMERO 110.

Febrero 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor la casa editorial de A. Durand, de París, France, por las obras «Dukas, Paul. Ariane et Barbe-Bleu» y «Debussy, Claudio. Pelleas e Melisanda».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Los que subscriben, apoderados de la casa editorial de A. Durand et fils de París (Francia), ante usted respetuosamente manifiestan:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras: «Dukas, Paul. Ariane et Barbe-Bleu». Conte en trois actes. Poeme de Maurice Maeterlinck. (Partition pour chant et piano reduite par l'Auteur). «Debussy, Claudio. Pelleas e Melisanda». Drame lírico in 5 atti e 12 Quadri di Maurizio Maeterlinck. Versione ritmica di Carlo Zangarini. (Riduzione per canto e Pianoforte).

Y deseando impedir las reproducciones, arreglos, traducciones, (en cualquier idioma) ejecuciones, transcripciones, etc., etc., que de ellas en conjunto, ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas con perjuicio de sus intereses, ante usted declaran que dicha casa se reserva el derecho de propiedad literaria y artística de tales obras conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra, que previene el mismo Código.

México, 27 de febrero de 1908.—*Otto y Arzoz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de ustedes fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran en representación de la casa editorial de A. Durand et fils, de París, France, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las siguientes obras que ha editado la mencionada casa. (Aquí los nombres indicados en el anterior escrito); declaración que desde luego

se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 27 de febrero de 1908.—*J. Sierra*—A los Sres. Otto y Arzoz.—Presentes.

Son copias. México, 27 de febrero de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 11 de 1908.

NUMERO 111.

Febrero 28.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Rómulo González y demás interesados, los derechos al uso de las aguas del arroyo de Mamuliqui, en jurisdicción de Ciénega de Flores, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría á fin de que se confirmen á la Compañía de Mármoles Mexicanos, S. A., de cuyo Consejo de Administración es usted Presidente, los derechos que tiene al uso y aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Salado ó de la Laguna de Nogales, en el Cantón de Orizaba, del Estado de Veracruz, le manifiesto que hecho el estudio de los documentos que presentó en apoyo de su petición y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prevenido en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que la Compañía de Mármoles Mexicanos, S. A., tiene al uso y aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Salado ó de la Laguna de Nogales, en el Cantón de Orizaba, del Estado de Veracruz y en cantidad hasta de 1,708, un mil setecientos ocho litros por segundo, como máximo; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, febrero 28 de 1908.—*O. Molina*—Al Sr. Sebastián Camacho.—Presente.
Es copia. México, febrero 29 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», marzo 10 de 1908.

NUMERO 112.

Febrero 28.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á la Compañía de Mármoles Mexicanos, S. A., los derechos al uso de las aguas del río Salado, ó de la Laguna de Nogales, en el Cantón de Orizaba, del Estado de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
—Número 6,341.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes ante esta Secretaría, á fin de que se les confirmen los derechos que tienen al uso de las aguas del arroyo de Mamuliqui, para el